ESTATUTOS

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL GARBANZAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos se denominará: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL GARBANZAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA DEPARTAMENTO DEL HUILA.**

ARTÍCULO 2. NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se denominará Junta, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO: El territorio está comprendido dentro de los siguientes límites:

POR EL ORIENTE: MUNICIPIO DE TESALIA
POR EL OCCIDENTE: VEREDAS SAN LUIS Y CEDRO DAMITAS
POR EL NORTE: VEREDAS VILLA MARIA, EL TOTE Y JUANCHO
POR EL SUR: MUNICIPIO DE TESALIA

ARTÍCULO 4. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Acción Comunal será el Municipio de Iquira Departamento del Huila.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN: La Junta de Acción Comunal tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

PARÁGRAFO 1. La Junta de Acción Comunal no podrá subsistir con un número inferior al cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución.
PARÁGRAFO 2. En el evento en que la Junta de Acción Comunal no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes

a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás dignatarios de la Junta de Acción Comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS: Los objetivos de la Junta de Acción Comunal son:

a) Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, a través del ejercicio de la democracia participativa;
b) Generar procesos comunitario autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento de l Departamento N a c i o n a l de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;
c) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental , distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;
d) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;
e) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia;
f) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrados en la Constitución y la Ley;
g) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
h) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;

i) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la convivencia pacífica, por lo que se requiere la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;
j) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales en el territorio del Organismo de Acción Comunal, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;
Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad.
k) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
l) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales, regionales y nacionales.
m) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;
n) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso;
o) i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.
p) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables;
q) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales.
r) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;
s) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;
t) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;

u) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;

v) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;

w) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes;

x) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del acuerdo final.

y) Gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;

z) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS: La Junta de Acción Comunal se orientará por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
b) Principio de la autonomía: autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos;
c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas;
e) Principio de la prevalecía del interés general: prevalecía del interés general frente al interés particular;
f) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten;
g) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

h) **Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experiencias o diálogos de saberes, contenidas en el programa de Formación de Formadores, implementado en la estructura de los Organismos Comunales;**

i) Principio de la organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las Junta de Acción Comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

j) **Principio de la participación democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisorios que incidan significativamente en la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo. Los organismos de acción comunal participaran en los procesos de elecciones populares.**

k) **Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o etnias; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de este emanan la tolerancia, la convivencia armónica y el equilibrio social.**

l) **Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento;**

m) **Principio de Inclusión. Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo;**

n) **Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;**

o) **Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías de difusión masiva;**

p) **Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley.**

CAPÍTULO II
DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN: El acto de afiliación a la Junta de Acción Comunal constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA AFILIARSE: Son miembros de la Junta de Acción Comunal los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.

Para afiliarse a la Junta de Acción Comunal se requiere:

a) Ser persona natural;
b) Residir en el territorio de la Junta de Acción Comunal.
c) Tener más de catorce (14) años.
d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 12 de estos estatutos y del Artículo 27 de la Ley 2166 de 2021.
e) Poseer documento de identificación.

PARÁGRAFO: La no comprobación del requisito de residencia, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

ARTÍCULO 10. RESIDENCIA: Para efectos de aplicación del Literal b) se entenderá por residencia el lugar donde este ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante Cámara de Comercio o inscrito en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente; de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 20 de La Ley 2166 de 2021. Este Artículo será objeto de reglamentación por parte de la Asamblea del Organismo de Acción Comunal.

PARSGRAFO. Según el artículo 515 del Código de Comercio, se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes y servicios organizados por el empresario para realizar los fines de la organización. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales.

La legalidad de un establecimiento de comercio, la define la inscripción en la cámara de comercio respectiva.

PARAGRAFO 2: Debe entenderse, que los requisitos de afiliación contemplados en estos estatutos, pueden ser verificados por los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación y el Fiscal del Organismo Comunal para garantizar transparencia en el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 11. ACTO DE AFILIACIÓN: Constituye acto de afiliación, la inscripción directa en el libro de afiliados. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la Secretaría de la Junta de Acción Comunal dentro de los horarios establecidos por la misma.

PARÁGRAFO 1. Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia el Libro de Afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario (a) del Organismo Comunal.
PARÁGRAFO 2. En caso de que al interesado considere que se le está negando la afiliación sin justa causa, podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita ante la Personería Municipal local o entidad pública departamental que ejerza funciones de Inspección, control y vigilancia, manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de tal imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el Libro de Afiliados incluyendo la Comisión de Trabajo a la que se desea pertenecer.
PARÁGRAFO 3. Es obligación del secretario (a) de la Junta de Acción Comunal inscribir al peticionario, a menos que en los Estatutos se contemple una justa causa para no hacerlo. En ese caso, el asunto deberá resolverlo la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud de Inscripción. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 19 de La Ley 2166 de 2021.
PARÁGRAFO 4. La ausencia de firma y de inscripción en una Comisión de Trabajo, en el libro de registro de afiliados, constituye inexistencia de la afiliación.
PARÁGRAFO 5: Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, elegir y ser elegidos, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional; por lo que debe presentar la siguiente documentación:

a) **Cédula de extranjería de residente.**
b) **Visa de residente.**

c) **Certificación de antecedentes penales y judiciales nacionales e internacionales.**
d) **El tiempo de residencia que sea determinado por la Asamblea mediante reglamento general interno del organismo de acción comunal.**

ARTÍCULO 12. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aun cuando se reúnan los requisitos del Artículo 9, no podrán afiliarse a la Junta de Acción Comunal las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Quienes estén afiliados a otro Organismo de Acción Comunal del mismo grado de Acción Comunal, excepto cuando se trate de una Junta de Vivienda Comunitaria;
2. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

PARÁGRAFO. El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en los anteriores impedimentos se entenderá por no realizado y una vez el secretario de la Junta de Acción Comunal tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el libro de afiliados y en consecuencia el afectado no gozará de los derechos que otorga la acción comunal.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DEL AFILIADO:

a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
b) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
c) Fiscalizar la gestión económica de la entidad, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización; las peticiones se resolverán en un término máximo de 30 días hábiles.
d) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en las cuales tendrá voz, pero no voto;
e) Participar de los beneficios propios de la gestión del Organismo Comunal;
f) Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización y exigir su cumplimiento;
g) Participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos;
h) Obtener certificación de las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional, para obtener el título de bachiller; certificación que podrá ser otorgada a personas externas al Organismo de Acción Comunal previo común acuerdo con la Institución Educativa recurrente.

i) Inscribirse en una Comisión de Trabajo y/o solicitar cambio a otra Comisión de Trabajo, ante el secretario (a) del Organismo Comunal y participar de la misma con voz y voto.

j) Participar de la Formulación y aprobación del Plan de Acción del Organismo Comunal y exigir su cumplimiento.

k) A que sean informados, a t r a v é s de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, p r o y e c t o s y/o p r o g r a m a s que se ejecuten p a r a la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTÍCULO 14. DEBERES DEL AFILIADO: El afiliado tiene los siguientes deberes:

a) Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, inscribirse en otra Comisión.

b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia;

c) Asistir a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

d) Asistir a las reuniones o citaciones de los órganos de los cuales forma parte. En caso de no poder hacerlo por causa justificada, hacer llegar la respectiva excusa por escrito, la cual deberá ser presentada por algún afiliado (a) en el momento de la llamada a lista o en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la reunión o citación.

e) Asistir a las jornadas de formación programadas por las Organizaciones Comunales en cumplimiento de lo preceptuado en el Parágrafo 2º del Artículo 103 de la Ley 2166 de 2021.

f) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

g) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

h) Pagar las cuotas de sostenimiento, que apruebe la Asamblea General de afiliados para el normal funcionamiento y mantenimiento de la organización comunal que para esta Junta está representada en el 0,005% de un SMMLV; redondeado las cifras a unidades de mil, pagaderos los primeros cinco días de cada mes.

i) **Asistir a las convocatorias que haga la Directiva de la Junta de Acción Comunal, para mingas.**
j) **e) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal;**
k) **Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente;**

ARTÍCULO 15. DESAFILIACIÓN: Constituye desafiliación el acto de retiro de la Junta de Acción Comunal con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal: Además de los contemplados en el Artículo 27 de la Ley 2166 de 2021, se perderá por:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;
b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
d) Renuncia del afiliado;
e) Muerte del afiliado debidamente documentada;
f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva.
g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;
h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal ovendido el establecimiento de comercio;
i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

PARAGRAFO 1. Para todas las cuales, a excepción de las relacionadas con la renuncia y la muerte del afiliado, deberá agotarse el procedimiento debido ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, conforme lo señalen los estatutos. La

suspensión de la afiliación se hará efectiva una vez se surtan todas las instancias y la decisión se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 2. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

CAPÍTULO III
ÓRGANOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS: Los órganos de esta Junta de Acción Comunal son:

1. La Asamblea de Afiliados;
2. La Asamblea de Residentes
3. La Junta Directiva;
4. La Fiscalía;
5. Las Comisiones de Trabajo;
6. Las Comisiones Empresariales;
7. La Comisión de Convivencia y Conciliación.
8. Los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

CAPÍTULO IV
DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN: La Asamblea de Afiliados está compuesta por todos los miembros de la Junta de Acción Comunal quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO. Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta de Acción Comunal, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea de Residentes en la cual participarán con derecho a voz y voto, además de los afiliados a la Junta de Acción Comunal, las personas naturales mayores de 14 años, con residencia en el territorio delimitado en el Artículo 3o. de estos estatutos y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta únicamente los afiliados a la Junta de Acción Comunal y el quórum se establecerá según el Artículo 26 de estos estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados que estaban presentes al momento de instalarse ésta.

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN Y FUNCIONES: La Asamblea General de Afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de la Junta de Acción Comunal. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes funciones:

a) Decretar la constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal;
b) Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean aprobados por la autoridad competente;
c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier dignatario, para lo cual elegirá su reemplazo, mediante el procedimiento contemplado estos estatutos y ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo;
d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Representante Legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los Administradores o Director Ejecutivos de las actividades de economía social. Para el caso de la Asamblea le corresponde ordenar gastos, inversiones y celebración de contratos por cuantías superiores a 7.500 SMMLV. Para el caso de la Junta Directiva le corresponde ordenar gastos, inversiones y celebrar contratos por cuantías hasta 7.500 SMMLV. Para el caso del presidente, podrá disponer de cuantías y celebrar contratos hasta de máximo 7.000 SMMLV.
e) Elegir a los dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente.
f) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
g) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Junta Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de las Junta de Acción Comunal.
h) Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior;
i) Aprobar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas;
j) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta de Acción Comunal;
k) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta de Acción Comunal;
l) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación;

m) Aprobar la afiliación de la Junta de Acción Comunal a la respectiva Asociación Comunal, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos;

n) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo, para lo cual se requiere un quórum de la mitad más uno de los afiliados. El periodo de los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo será de cuatro (4) años, igual al periodo para el cual son elegidos los demás dignatarios.

o) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, presentados por la Junta Directiva, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la planeación del desarrollo de cada entidad territorial;

ñ) Las demás decisiones que correspondan a la Junta de Acción Comunal y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA: La convocatoria es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea de acuerdo con los procedimientos señalados en estos estatutos, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no lo haga, debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el resto de la Junta Directiva o el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación o el 10 % de los afiliados. Si pasados diez (10) días calendario del requerimiento el presidente aún no ha ordenado la convocatoria, la ordenará quien lo requirió. La Convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta de Acción Comunal, o en su defecto, por quién realiza la convocatoria o un secretario ad-hoc designado por este último órgano.

ARTÍCULO 20. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria se efectuará por medio de avisos colocados en los lugares más concurridos del territorio de la Junta de Acción Comunal, vía telefónica WhatsApp y avisos escritos cada una de las cuales deberá contener:

a. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria,
b. Modalidad
c. Sitio, fecha y hora de la reunión,
d. Orden del día propuesto.
e. Firma del secretario.
f. Fecha de fijación del aviso.

PARÁGRAFO. Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

ARTÍCULO 21. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA: La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (08) días calendario.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización. Sólo permanecerá cerrado con ocho (8) días de anterioridad a la realización de una Asamblea General o de una elección. El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario y fiscal de la Junta de Acción Comunal. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA: La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por los 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión.

La Asamblea deberá reunirse por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha para la cual se programó la primera, y que no se pudo instalar por falta de quórum. En este evento para tomar decisiones se requerirá la asistencia de por lo menos el 20% de los afiliados.

ARTÍCULO 23. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La asamblea se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses, el primer domingo del mes que corresponda, de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y extraordinariamente cuando se requiera tratar asuntos que no tienen espera hasta la asamblea ordinaria.

PARAGRAFO. La asamblea y la Junta Directiva podrán reunirse, de manera ordinaria y extraordinaria, tomar decisiones y ser aprobadas de manera virtual en concordancia con lo dispuesto en el enciso único del Artículo 31 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 24. VALIDEZ DE LAS DECISIONES: Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo

objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo, Si no existiese esta Comisión la Asamblea elegirá un comité integrado por tres afiliados quienes determinarán la forma de dirimir el empate.

ARTÍCULO 25. QUÓRUM DELIBERATORIO: En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 26. QUÓRUM DECISORIO: Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del Artículo 27 de estos estatutos;

ARTÍCULO 27. QUÓRUM SUPLETORIO: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la Asamblea y los demás órganos de la Junta de Acción Comunal deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

PARÁGRAFO. EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO: solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. La afiliación a la Asociación de Junta de Acción Comunal de la Localidad.
5. Las reuniones por derecho propio de que trata el Literal a) del Artículo 22 de los presentes Estatutos
6. La Asamblea en la que se definan las Comisiones de Trabajo de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta de Acción Comunal o por el afiliado que ella misma designe en caso de que el presidente no asista

El presidente de la Junta de Acción Comunal no podrá presidir la Asamblea cuando:

1. Vaya a ser cuestionada su gestión,
2. Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo,
3. Vaya a intervenir en el debate, y
4. En la Asamblea de elección de dignatarios

ARTÍCULO 29. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM: Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la Junta de Acción Comunal que no estén sancionados, salvo para el caso de Asamblea de Residentes, cuando de tomar decisiones se trate.

CAPÍTULO V
DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 30. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: Son dignatarios de la Junta de Acción Comunal los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

Del Órgano de Dirección y Administración:

Presidente, vicepresidente, Tesorero, secretario y Coordinadores de Comisiones de Trabajo.

PARÁGRAFO. Si bien es cierto, la Junta de Acción Comunal podrá activar cualquiera de las Comisiones de Trabajo aquí constituidas, éstas no podrán ser menos de tres (3) y en ningún momento podrán activarse Comisiones de trabajo, que no estén consideradas en estos estatutos:

Del Órgano de Vigilancia: Fiscal y Fiscal Suplente.

Del Órgano de Conciliación: Conciliadores

Del Órgano de Representación: Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal y sus Delegados Suplentes

ARTÍCULO 31. REQUISITOS: Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.

2. El representante legal, el tesorero, el vicepresidente, secretario y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. No ser miembro de ninguna Corporación Pública de elección popular.

PARAGRAFO: Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia, de conformidad con lo determinado en el Artículo 103 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 32. INCOMPATIBILIDAD

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el Organismo Comunal de grado superior, de conformidad con lo dispuesto el Literal a) del Parágrafo 3 del Artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.
b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.
c) Ningún dignatario de la Junta de Acción Comunal podrá contratar con la misma.
d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.
e) No podrá ser elegido fiscal quien en el periodo inmediatamente anterior haya ejercido las funciones de tesorero o presidente de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 33. CALIDAD DE DIGNATARIO: La calidad de dignatario se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente (asamblea) y se acredita con el reconocimiento otorgado por la Entidad correspondiente una vez constatado el lleno de los requisitos.

ARTÍCULO 34. INSCRIPCIÓN: La inscripción de dignatarios ante la autoridad competente deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su elección.

A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección que fue levantada en el libro correspondiente, en la cual conste el quórum decisorio, el número de afiliados y el número de participantes. La solicitud será firmada y presentada por el

presidente de la Junta de Acción Comunal o quienes hagan sus veces en la correspondiente Asamblea.

Vencido el término de inscripción de dignatarios, de no haberse elegido, y si no hay causas justificadas, se entenderá que no hubo elección.

PARÁGRAFO. Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal para poder ejercer como tal ante organizaciones diferentes a las comunales, requieren el acta de elección de dignatarios debidamente firmada por quienes corresponda con su anexo del registro de votantes.

ARTÍCULO 35. DE LAS RENUNCIAS: Para poder ser aceptada la renuncia de cualquier dignatario, este deberá presentar un informe por escrito, respecto a su trabajo, gestiones y bienes de la Junta de Acción Comunal bajo su responsabilidad mientras estuvo en el cargo en el respectivo periodo, informe que deberá ser sometido a consideración de la Asamblea General para su aprobación, debiendo el presidente convocar a Asamblea General para elegir su reemplazo en los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la renuncia.

ARTÍCULO 36. RESPONSABILIDADES: Los actos de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal, en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta de Acción Comunal; en cuanto excedan estos límites sólo obligan personalmente a los dignatarios.

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN: El órgano de dirección de la Junta de Acción Comunal es la Junta Directiva, que está integrada por los siguientes cargos.

Presidente, vicepresidente, Tesorero, secretario, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial,

PARÁGRAFO. Para la aplicación del cuociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES: La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

a) Aprobar su reglamento y el de las Comisiones de Trabajo;
b) Ordenar gastos y autorizar la celebración de contratos por la cuantía de hasta 7.500 SMMLV, por operación y la naturaleza que le asigne la Asamblea General.

c) **Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección;**
d) **Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios. Este Plan Estratégico de Desarrollo comunal se presentará en su orden a las secretarías de Planeación, Departamentos administrativos de planeación o quien haga sus veces.**
e) **Gestionar para la activación del fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 89 de la ley 2166 de 2021.**
f) **Registrar el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal, Organismo de Acción Comunal del Segundo Grado para efectos de que esta estancia comunal en representación de todos los Organismos de Acción Comunal del Territorio Municipal, formule su propio Plan de Desarrollo Comunal, el cual debe ser Articulado al Plan de Desarrollo Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 2166 de 2021.**
g) Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
h) Ejecutar el programa de trabajo presentado para el periodo correspondiente.
i) Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de los dignatarios, para separase temporalmente del cargo. Este permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Junta Directiva podrá encargar a un afiliado mientras dura el permiso del titular.
j) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
k) Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
l) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos y bienes propios de la Junta de Acción Comunal, la que irá de acuerdo con el patrimonio de la misma.

m) Aprobar o no, los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
n) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de sus reuniones ordinarias.
o) Elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Junta de Acción Comunal para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social.
p) Definir las Comisiones de Trabajo siempre y cuando no lo haya hecho la Asamblea.
q) Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la Junta de Acción Comunal, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles.
r) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.

ARTÍCULO 39. QUÓRUM: La Junta Directiva de la Junta de Acción Comunal se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 40. REUNIONES: El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada mes, el último domingo de cada mes, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario.

A las deliberaciones de la Junta Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta de Acción Comunal con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA: La convocatoria para reuniones de Junta Directiva será ordenada por el presidente de la Junta de Acción Comunal y comunicada por el secretario a cada uno de sus miembros o afiliados.

PARAGRAFO 1. Si el secretario (a) no comunica la convocatoria dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario Ad-hoc designado por el presidente.
PARAGRAFO 2. Difusión. La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio del Organismo Comunal.

ARTÍCULO 42. DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta de Acción Comunal tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Ser delegado a la Asociación por derecho propio.
4. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
5. Convocar las reuniones de Junta Directiva y Asamblea.
6. Firmar las actas de Asamblea y Junta Directiva y firmar la correspondencia.
7. Ordenar gastos de hasta por 7.000 SMMLV, por transacción y suscribir contratos hasta por la misma cuantía.
8. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por el dignatario u órgano competente,
9. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta de Acción Comunal no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir.
10. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por parte de la autoridad designada para el efecto.
11. Las demás que señalen la Asamblea, la Junta Directiva y los reglamentos.

PARÁGRAFO. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes, dineros y documentos que sean de propiedad de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 43. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los 30 días calendarios siguientes para que se elija el vicepresidente.
2. Hacer parte, por derecho propio, de las comisiones empresariales. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro dignatario.
3. Proponer ante la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
4. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
5. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
6. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Junta Directiva, el estatuto y el reglamento.

ARTÍCULO 44. DEL TESORERO: Corresponde al tesorero:

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta de Acción Comunal, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina por los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
2. Llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor, Inventarios y demás libros necesarios para la contabilidad. Registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
3. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros, en cuantías, que disponga la asamblea general La prima será cubierta con dineros de la organización.
4. Firmar con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de sumas de dinero o bienes, previa orden impartida por el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Afiliados.
5. Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.
6. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que se le otorguen a la Junta de Acción Comunal.
7. Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
8. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta de Acción Comunal, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos.
9. Responder por el manejo de la caja menor, que para el efecto tendrá un monto correspondiente al de un (1) SMMLV.
10. Las demás que le señale la Asamblea, la Junta Directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 45. DEL SECRETARIO: El Secretario de la Junta de Acción Comunal cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Junta Directiva.
2. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea, Junta Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.
3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta de Acción Comunal,

4. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta de Acción Comunal.
5. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados en coordinación con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal o de la Asociación de Junta de Acción Comunal de la Localidad, según sea el caso.
6. Servir de secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta función.
7. Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal y de la Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal de la Localidad los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos.
8. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.
9. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de estos estatutos.
10. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a una (1) hora semanal.
11. Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
12. Las demás que le señale la Asamblea, la Junta Directiva, Comisión de Convivencia y Conciliación y los reglamentos.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO: El Coordinador de la Comisión de Trabajo, tendrá un periodo de 1 año, para el cual puede ser reelecto y será elegido por los miembros de la respectiva comisión. Tiene las siguientes funciones.

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza la secretaría de la misma.
3. Rendir informes de la gestión de la Comisión a la Junta Directiva y a la Asamblea cada vez que se reúnan de manera ordinaria.
4. Llevar, junto con el secretario de la Comisión, las estadísticas de las labores efectuadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
5. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva;

6. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la Junta de Acción Comunal y presentarlas a la Junta Directiva y a la Asamblea para su aprobación.
7. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
8. Las demás que le asigne la Asamblea, la Junta Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas.
2. Nombrar entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza las secretaría de la misma.
3. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Junta Directiva y a la Asamblea.
4. Llevar, junto con el secretario de la Comisión, las estadísticas de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
5. Asesorar a la Asamblea y Junta Directiva en asuntos relacionados con su labor.
6. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Junta Directiva,
7. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
8. Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

PARÁGRAFO. El Reglamento interno de la Comisión de Trabajo Empresarial es de obligatorio cumplimiento para los afiliados de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

1. Representar a la Junta de Acción Comunal ante la Asociación Comunal.
2. Defender sus derechos y prerrogativas.
3. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte.
4. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta de Acción Comunal sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación Comunal.
5. Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Junta Directiva, en cada una de sus reuniones ordinarias.

6. Hacer el empalme con el delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
7. Desempeñarse como integrante de la Junta de Acción Comunal, a nombre de la misma o de su Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en Parágrafo 3 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, el Organismo de Acción Comunal deberá inscribir a los delegados Suplentes, los cuales serán elegidos bajo las mismas condiciones dispuestas para la elección cada uno de los Dignatarios.
PARÁGRAFO 2. Las funciones de los Delegados Suplentes a la Asociación de Juntas de Acción Comunal, serán las misma de los Delegados Titulares, quienes podrán reemplazarlos en sus ausencias temporales o definitivas, previo aviso comunicado por el secretario (a) del Organismo Comunal; si el remplazo de alguno de los delegados se tífica como definitivo, el presidente del Organismo de Acción Comunal deberá convocar a elección de un nuevo Delegado Suplente.

CAPÍTULO VII
DE LA FISCALÍA

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DEL FISCAL: El fiscal, tendrá el mismo periodo que la Junta Directiva y ejerce las siguientes funciones:

1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta de Acción Comunal, así como su correcta utilización.
2. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
3. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de Acción Comunal de las normas legales y estatutarias.
4. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta de Acción Comunal.
5. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta de Acción Comunal.
6. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.

7. Revisar los libros y demás documentos de la Junta de Acción Comunal e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
8. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
9. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en Parágrafo 3 del Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, el Organismo de Acción Comunal deberá inscribir al fiscal suplente, el cual será elegido bajo las mismas condiciones dispuestas para la elección cada uno de los Dignatarios.
PARÁGRAFO 2. Las funciones del Fiscal suplente, serán las misma del Fiscal Titular, quien podrá reemplazarlo en sus ausencias temporales o definitivas, previo aviso comunicado por el secretario (a) del Organismo Comunal; si el remplazo se tífica como definitivo, el presidente del Organismo de Acción Comunal deberá convocar a elección de nuevo Fiscal Suplente.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 50. REPRESENTACIÓN: Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los delegados para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. El presidente de la Junta de Acción Comunal por derecho propio será delegado ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal.
2. Los tres (3) delegados restantes se elegirán en Asamblea General de Afiliados con sus respectivos suplentes de conformidad con lo dispuesto mediante Parágrafo 3 del Artículo 34 de La Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO. La delegación a otras instancias de participación podrá recaer en los delegados a la Asociación Comunal de Juntas, sus suplentes o en uno de los afiliados al Organismo Comunal. En este sentido podrán existir tantos delegados como instancias de participación haya. Sólo los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal podrán ser directivos de la misma y elegidos Directivos del organismo de segundo grado.

CAPÍTULO IX
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 51. OBJETIVOS: Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. La Junta de Acción Comunal tendrá como mínimo, tres (3) Comisiones activas que serán elegidas en Asamblea General a la que por lo menos debe asistir la mitad más uno de sus miembros.

PARAGRAFO. Además de las que se fijen en cada reglamento, los coordinadores de las comisiones de trabajo ejercerán las siguientes funciones:

a. convocar a reuniones de la comisión, presidirlas y suscribir con el secretario las actas y la correspondencia.
b. Nombrar el secretario de entre los miembros de la comisión.
c. Ordenar gastos en la cuantía que fije la asamblea o el reglamento.
d. Crear comités encargados de adelantar parte de las gestiones atribuidas a la Comisión.
e. Rendir informes de la gestión de la comisión a la directiva, a la asamblea y a la Comisión de Convivencia y Conciliación.
f. Las demás que se le asigne la asamblea, la directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 52: COMISIONES DE LA JAC: Esta JAC, tendrá las siguientes Comisiones de Trabajo, las cuales podrá activar en el momento que así lo decida la asamblea General.

a) COMISION DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD: Su función es la de velar por la salud de la comunidad, en especial adelantar censos periódicos para verificar la afiliación de todos sus miembros a algún régimen de salud, gestionar acuerdos o convenios con entidades confiables de salud para acordar afiliaciones económicas para que beneficien a su comunidad velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención en la salud existentes. Desarrollar veeduría en el marco de la constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta de Acción Comunal. Evaluar con otros sectores especializados el impacto con cobertura y eficiencia de la inversión pública local en la salud y presentar y gestionar que los hagan más eficientes.

b) COMISION DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIGNA: Su función es la de construir, mantener o reparar por iniciativa propia o con apoyo de otras entidades las obras de infraestructura de beneficio para la comunidad en general y de construcción y mejoramiento de vivienda por iniciativa y aprobación de la asamblea del Organismo Comunal en coordinación con la comunidad de residentes en general. De ser recurrente, esta función puede considerar la posibilidad de constituir una Comisión Empresarial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 de la Ley 2166 de 2021.

COMISION DE CULTURA, DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA: Su función es proyectar, programar y ejecutar los diferentes eventos deportivos, culturales, de recreación y actividad física en sus diferentes modalidades y categorías, y promover el desarrollo y formación integral de cada persona y comunidad en general, lo que permitirá la participación en eventos culturales, deportivos y recreativos, comunal o intercomunal, por lo que será parte del objeto de esta Comisión la constitución del Club Deportivo del Organismo de Acción Comunal y buscar el apoyo de las autoridades local, departamental y nacional competentes como por ejemplo el INDER Departamental y El Ministerio del Deporte. Esta función estará orienta a fortalecer la participación en los juegos nacionales deportivos y recreativos comunales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 2166 de 2021.

d) **COMISION DE EDUCACIÓN**: su función es procurar que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal en torno a modelos educativos que corresponden con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad, evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida para los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento. Organizar por lo menos cada dos meses, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, planeación participativa, reelaboración y gestión de proyectos, mecanismos de participación, ambiente y otros temas de interés común; trabajar con las demás juntas por que los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacionales, incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana y se gasten con convenios con la Organización Comunal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 24 y 25 de la ley 2166 de 2021. Dentro de las funciones de este Comité, esta la de articular y conformar la Comisión Pedagógica Comunal Municipal de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 30 de La Ley 2166 de 2021.

e) **COMISION DE PLANEACION PARTICIPATIVA:** Es función de esta comisión orientar la participación de la Junta de Acción Comunal y de la comunidad en general, en la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico Comunal y Comunitario de Mediano y de Largo Plazo y actuar para que los objetivos y las metas de la Junta de Acción Comunal queden incluidos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y en el respectivo presupuesto. Hacer seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y los presupuestos para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con el Organismos de Acción Comunal y se garanticen el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad.

Contribuir para la construcción de un modelo de municipio a partir de la escucha social, formulación e implementación de la Política Pública Comunal Municipal, para garantizar que los candidatos a cargos de elección popular, alcaldes y concejales, formulen sus programas de gobierno, consultando el Proyecto de Acuerdo de Política Pública Comunal, formulado con base en los Diagnósticos priorizados en los Planes de Desarrollo Comunal y Comunitarios de cada uno de los Organismos de Acción Comunal activos.

f) **COMISIÓN DE, JUVENTUD IGUALDAD DE GENERO Y POBLACIONES DIFERENCIALES**: Es función de esta Comisión organizar a los jóvenes de la comunidad, promover iniciativas empresariales de acuerdo a sus especialidades, desarrollar actividades científicas, ambientales, culturales, deportivas que garanticen la sana recreación y oportunidades de vinculación laboral. Vincular a los jóvenes a los procesos de planeación participativa y construcción de modelo colectivo de municipio.

g) **COMISIÓN DE LA NIÑEZ**: Encargada de atender todas necesidades de la población, preinfantil e infantil y de mantener un censo actualizado de dicha población para ser incluida en los programas del estado.

h) **COMISIÓN DE ADULTO MAYOR**:

a. Elaborar el censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la Junta de Acción Comunal estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno.
b. Promover brigadas de salud para atender a los adultos mayores que no están cobijados por la seguridad social.
c. En el caso de personas adultas mayores desamparadas, ayudarles a encontrar el pariente más cercano con posibilidades económicas de apoyarlos para que los reciban y atiendan; si no lo hacen, presentar las respectivas denuncias ante el bienestar familiar o ante las autoridades competentes para asegurar el restablecimiento de sus derechos.
d. Gestionar ante Instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para los adultos mayores que lo necesiten.
e. Organizar tertulias y encuentros culturales y recreativos para las personas adultas mayores.
f. Organizar encuentros de nuevas y viejas generaciones para el compartir oral de vivencias y conocimientos.
g. Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los presupuestos para que asignen los recursos.
h. Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y disputar la ejecución de los recursos destinados para la población adulta mayor.
i. Las demás que le asigne la Asamblea.

i) **COMISION DE FORTALECIMIENTO A LA DEMOCRACIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA**: Es función principal de esta comisión. 1) vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, sin

importar su filiación política, suscriban el acta de compromiso con base en el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del Organismo Comunal para ser incluido en sus programas de Gobierno y posterior Plan de Desarrollo Municipal, 2) Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que no establecen compromisos escritos con la comunidad debidamente registrados ante notaria, juzgado o registraduría. 3) Organizar reuniones y asambleas cada seis meses a la que se invite a los elegidos por voto popular para que informen por escrito y con copia de actas auténticas de las sesiones en que ha participado o de las decisiones tomadas en pro del desarrollo del territorio del Organismo Comunal y bienestar de las familais residentes en general 4) hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos por voto popular. 5) junto con la Junta de Acción Comunal y la comunidad en general y sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notario o juzgado, buscar que miembros del Organismo de Acción Comunal accedan a cargos de elección popular que garanticen la implementación de los Planes de Desarrollo Comunal y Comunitarios e implementación de la Política Pública Comunal Municipal, su evaluación, modificación y conservación como instrumento legitimo para el desarrollo territorial.

j) **COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS**: Son funciones del comité de asuntos femeninos organizar a las mujeres de la comunidad para defender sus derechos y aspiraciones; desarrollar eventos de formación sobre equidad y género; trabajar ante los planes de desarrollo y los presupuestos para que incluyan recursos, programas y proyectos para atender los derechos de mujer en especial de la mujer cabeza de familia; orientar a las mujeres en el ejercicio de su derecho preferente del último inciso del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que el Estado garantizará la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública.

k) COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS:

a. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Junta de Acción Comunal y proponer soluciones.
b. Diseñar, formular, aprobar y adoptar un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de alguna situación de crisis y/o siniestro ambiental, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por los Gobiernos Local, Departamental y Nacional y en articulación con el plan de acción del organismo de acción comunal de grado superior, de conformidad con lo determinado en el Artículo 30 de la Ley 2166 de 2021.

c. Participar de los Programa de Restauración E co l ógica a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los organismos de acción comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional.
d. Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente.
e. Organizar brigadas a las zonas rurales y urbanas para la recuperación de cuencas, y actuar sobre los planes de desarrollo y los presupuestos para que sus recursos se inviertan eficientemente en programas ambientales concertados con las comunidades.
f. Identificar las actividades que pueden desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente como arborización de cuencas y adecuaciones con enfoque ecoturístico y de desarrollo territorial sostenible y sustentable.
g. Identificar los contaminantes ambientales existentes y desarrollar actividades comunitarias junto con las autoridades competentes para contrarrestarlas.
h. Promulgar mediante campañas de concientización la no quema de la vegetación.
i. Promulgar la construcción de reservorios de agua, para que las comunidades estén listas para las sequias.
j. Participar en la Formulación de los Planes de Desarrollo para que se incluyan programas ambientales y se prioricen los debidos recursos.
k. Las demás que apruebe la asamblea de la Junta de Acción Comunal.

l) **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**: Su función principal es la difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

m) **COMISION DE EMPLEO:** Cumplir la función de bolsa de empleo de conformidad con las normas legales vigentes adelantando junto con el vicepresidente del Organismo de Acción Comunal los trámites a que haya lugar.

ARTÍCULO 53. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN: La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un Coordinador elegido por los integrantes de la respectiva Comisión. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54. QUÓRUM: Las Comisiones de Trabajo de la Junta de Acción Comunal se regirán para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 55. CONTABILIDAD: Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta de Acción Comunal a cargo del Tesorero. Bajo ninguna circunstancia los miembros de las Comisiones de Trabajo aprobarán gastos o manejarán recursos.

CAPÍTULO X
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES

ARTÍCULO 56. OBJETO DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES: Las Comisiones Empresariales tendrán como objeto:

1. Generar el empleo.
2. Aprovechar los recursos humanos de la comunidad y proyección económica del territorio.
3. Obtener medios económicos para financiar los planes y programas de beneficio.

ARTÍCULO 57. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES

La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias o quien haga sus veces fomentará, apoyará y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías, responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable, desde luego amparados en lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 1. Las empresas comunales se crearán a partir de las comisiones empresariales, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del organismo comunal.

Para integrar una Comisión de trabajo empresarial, debe seguirse el siguiente procedimiento:

1. La asamblea, una vez escuchada la propuesta de algún(a) afiliado(a), de integrar una comisión empresarial, debe proceder a designar una Comisión encargada de adelantar los estudios preliminares (de mercado y de factibilidad) y presentar los resultados en la próxima asamblea, en la cual los afiliados decidirán sobre su viabilidad.

2. En caso de ser aprobado, de inmediato debe procederse a constituir la figura empresarial, de la cual harán parte mínimo cinco (5) afiliados.

3. Una vez constituida la figura empresarial, sus miembros, procederán a analizar las necesidades de personal y los requisitos de tipo legal para su funcionamiento cumpliendo con la normatividad vigente propia de la actividad que se propongan desarrollar.

PARAGRAFO 2. La Junta de Acción Comunal, podrá tener tantas Comisiones empresariales, como negocios o actividades de economía social, y además es conveniente que cada Comisión empresarial, acoja el nombre de la actividad comercial y/o empresarial que dirigirá.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES: Las funciones de las Comisiones de Trabajo Empresariales de la Junta de Acción Comunal, serán:

1. Asesorarse de expertos sobre los trámites que deban seguirse para el montaje del negocio como la obtención de licencias o permisos de las autoridades municipales, la inscripción como comerciantes, la obtención del RUT, entre otros y adelantar las respectivas gestiones.

2. Asesorarse de expertos que tengan experiencia sobre el montaje del negocio. Para este efecto, téngase en cuenta que la asamblea en el momento de autorizar el montaje de cualquier negocio, debe asignar o gestionar los recursos necesarios para ello. Esos gastos iniciales deben ser reembolsados a la Tesorería del organismo comunal, cuando el negocio produzca resultados económicos positivos.

3. Con base en el estudio de factibilidad y de mercado, la comisión debe establecer cuál es el número de empleados que debe tener el negocio y cuándo deben ser contratados, Así por ejemplo puede decirse, que para el inicio el negocio solamente tendrá un Director Ejecutivo – administrador y que más adelante conforme a las necesidades se contratará más personal.

Al determinar cuál es el número de empleados, también debe decirse, qué requisitos debe llenar cada empleado, las funciones que va a desempeñar y la asignación mensual.

4. En cuanto a los empleados, hay tres que necesariamente deben ser designados por la Comisión Empresarial: Director Ejecutivo, Auditor y Tesorero, quienes, por tratarse de personas escogidas por la misma comisión, lo aconsejable, es que los contratos de trabajo sean firmados por el presidente del organismo comunal en nombre y representación de éste. Los demás empleados que se requieran deben ser contratados por el Director Ejecutivo.

5. Le corresponde a la Comisión tomar las decisiones más importantes en el giro del negocio, Tales decisiones se fijan en el Reglamento, pues allí se dice que puede hacer el Director Ejecutivo y qué es decisión de la Comisión.

6. Le corresponde a la Comisión, al final del ejercicio fiscal, una vez hecho el balance, establecer la porción de utilidades que se destinan para recapitalizar el negocio y qué cantidad debe girarse a la tesorería de la organización comunal, para que pueda adelantar sus programas de beneficio comunitario.

ARTICULO 59. AUTONOMIA DE LOS NEGOCIOS DE ECONOMIA SOCIAL; Estos se caracterizan por:

1. Ser autónomos.
2. Tener su propia representación legal.

PARAGRAFO. La autonomía de los negocios de economía social se concretiza en los siguientes aspectos:

1. **Tesorería:** El sistema de recaudo y manejo de los dineros y fondos de los negocios de economía social, es independiente de los del organismo de acción comunal.

   El Tesorero del organismo de acción comunal es un dignatario, en tanto que el tesorero del negocio de economía social es un empleado del organismo comunal.

2. **Contaduría:** La contabilidad de los negocios de economía social, se lleva en libros distintos a la contabilidad de los fondos del organismo de acción comunal.

3. **Auditoria:** La revisoría sobre el manejo de dineros del negocio de economía social le corresponde a un empleado del organismo comunal que toma el nombre de auditor, en tanto que los fondos comunes del organismo comunal, son revisados por el fiscal que es un dignatario.

ARTICULO 60. Representación Legal: El Director Ejecutivo de los negocios de economía social puede celebrar actos y contratos en nombre y representación del organismo comunal.

Esto quiere decir que el organismo comunal puede tener dos o más representantes legales.

La naturaleza de los actos y contratos que puede efectuar o celebrar cada Director Ejecutivo, así como su cuantía, se señalará en el reglamento de cada Comisión Empresarial. Dicho reglamento describirá qué puede hacer el Director Ejecutivo por sí sólo, qué requiere de la aprobación de la Comisión, en qué casos a más de la aprobación de la Comisión requiere la autorización de la Junta Directiva y, finalmente en qué eventualidades los proyectos de contratos deben ser llevados a consideración de la asamblea.

La calidad de "Director Ejecutivo y Representante Legal" de un negocio de economía social, debe ser expedida por el ente de control y vigilancia.

ARTÍCULO 61. QUÓRUM: La Comisión Empresarial de la Junta de Acción Comunal se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos. Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes.

CAPÍTULO XI
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 62. DEFINICIÓN: Es el órgano comunal constituye el Órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador. La Comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del Organismo de Acción Comunal.

ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN: La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por las tres (3) personas que designe la Asamblea General del seno de la misma, elegidos según lo dispuesto en la normatividad y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 64. PERFIL: Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista

3. Mantener buenas relaciones con la comunidad
4. Ser respetado como líder
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias
6. Ser imparcial y con integridad moral
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto

ARTÍCULO 65. FUNCIONES: Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta de Acción Comunal;
c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación conforme a la reglamentación que se expida para el caso y conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 49 de la Ley 2166 de 2021.
d) Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:

   - Fallecimiento
   - Cambio de Residencia por fuera del territorio de la Junta de Acción Comunal o cuando el afiliado quede afectado por una inhabilidad.

e) Resolver las solicitudes de afiliación de que trata el Parágrafo 3º del Artículo 11 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.
PARÁGRAFO 2: Conocido el conflicto por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para resolver. Vencidos los términos, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.
PARÁGRAFO 3: Para conocer de los conflictos comunitarios, entendiendo estos como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en

el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, se avocara, mediante procedimiento de conciliación en equidad y se requiere que los conciliadores se capaciten como Conciliadores en Equidad conforme a lo determina el Literal c) del Artículo 50 de la Ley 2166 de 2021.

ARTICULO. 66. CONCILIADORES EN EQUIDAD: La Asamblea General seleccionará entre los afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior del Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los Artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO: La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.

2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.

3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 67. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION EN EQUIDAD: El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable, del cual se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

PARAGRAFO. EJERCICIO AD HONORES: El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 68. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES: La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, debiendo establecerse en su reglamento la forma de cumplirse.

1. Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros.
3. La convocatoria la realizará la secretaría de la Comisión de Convivencia y Conciliación mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario, pero puede asignarse esta función al secretario de la Junta de Acción Comunal.
5. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.
6. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal se regirá para efectos del quórum y sus decisiones por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27, de los presentes estatutos.

CAPÍTULO XII
DEL RÉGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 69. PROCESOS: La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal adelantará los siguientes procesos.

1. Proceso conciliatorio
2. Proceso declarativo

ARTÍCULO 70. PROCESO CONCILIATORIO: Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta de Acción Comunal para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

ARTÍCULO 71. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS: Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta de Acción Comunal, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de ésta, se desarrollarán de acuerdo con los términos y procedimiento que se establecen en los siguientes Artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 72. TÉRMINOS: La Comisión de Convivencia y Conciliación contará con quince (15) días hábiles a partir del momento de recibir la queja, para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia, si lo es, avocará conocimiento del conflicto.

La queja deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 73. PROCEDIMIENTO

1. Se inicia a petición de las partes, a petición de un tercero o por conocimiento directo.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere de su intervención y es de su competencia.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.
5. Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.
6. La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.

7. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.
8. La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal, remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Junta de Acción Comunal de la Localidad, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.
9. En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles que tiene ésta para procurar el acuerdo conciliatorio.
10. Se podrán realizar tantas audiencias de conciliación como sea necesario para resolver el conflicto.
11. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.
12. La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.
13. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.
14. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.
15. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Junta de Acción Comunal de la Localidad. En toda audiencia se debe levantar un acta. Cuando la conciliación prospere, el acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.

16. Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación deben resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley 2166 de 2021 y podrán contener:

   a. **Acuerdo total:** cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;
   b. **Acuerdo parcial:** cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos;
   c. **Sin Acuerdo:** cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

PARAGRAFO. Se entregará copia del acta de conciliación la cual constituye la primera copia que presta merito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

En los casos del literal b) y c), deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

ARTÍCULO 74. PROCESO DECLARATIVO: Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento,
2. Por cambio de residencia fuera del territorio de la Junta de Acción Comunal

PARÁGRAFO: Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al secretario de la Junta de Acción Comunal corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 75. PROCEDIMIENTO DECLARATIVO

1. Se inicia cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal tenga conocimiento sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación avoca conocimiento mediante Auto, dando apertura al proceso, decretando las pruebas que sean necesarias.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación, publica el Auto de apertura del proceso fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la Junta de Acción Comunal, durante cinco (5) días hábiles y fijará la fecha y la hora, para que

el afectado o afectados presenten versión de los hechos o soliciten y aporten pruebas.

4. Vencido el término anterior se practicarán las pruebas dentro de los cinco días hábiles siguientes.
5. La Comisión de Convivencia y Conciliación proferirá el fallo declarativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
6. Una vez expedido el fallo, se citará a los afectados a diligencia de notificación personal mediante perifoneo o la fijación de la carta de citación en por lo menos cinco (5) lugares visibles del territorio de la Junta de Acción Comunal. Si transcurridos cinco días sin que el afectado o afectados concurran se procederá a la fijación de un edicto en los mismos cinco (5) lugares visibles durante diez (10) días hábiles. En el edicto se insertará la parte resolutiva de la decisión. Una vez desfijado el edicto o surtida la diligencia de notificación personal los interesados cuentan con cinco (5) días hábiles para interponer los recursos de reposición y apelación ante la misma Comisión de Convivencia y Conciliación. El recurso de apelación será resuelto por el organismo de grado inmediatamente superior del que fallo en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 4 del Artículo 56 de la Ley 2166 de 2021, dado que el proceso declarativo no constituye actuación disciplinaria. El término para resolver el recurso de reposición será de diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación del mismo.

ARTÍCULO 76. SANCIONES: Son causales de sanción y que darán lugar a la suspensión de la afiliación hasta por el término de tres (3) meses o la desafiliación hasta por el término de (24) meses, las siguientes:

a) La inasistencia de los afiliados a tres (3) convocatorias acumulativas para Asamblea General o reuniones de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada y por acumulación de tres (03) excusas".
b) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
c) El no pago de los aportes durante tres (3) meses.
d) Cuando el afiliado asista en estado de embriaguez o bajo el uso de sustancias alucinógenas.
e) Por violación de las normas legales y Estatutarias.
f) Por agresión física o verbal entre los afiliados en las reuniones de la Junta.
g) Por Dirigirse a los afiliados, dignatarios, Directivos e invitados especiales en términos soeces, durante el transcurso de una reunión o asamblea.
h) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal, para campañas políticas o beneficio personal.

i) Por la inasistencia a tres (3), convocatorias acumulativas para trabajos comunitarios de la Junta de Acción Comunal.
j) Por no asistir a las jornadas de formación programadas para las Organizaciones Comunales ordenadas por las entidades de Inspección Control y Vigilancia sin causa justificada durante un año.
k) Las demás que sean aprobadas mediante actas y reglamento de la JAC.

PARÁGRAFO 1: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.
PARÁGRAFO 2: Bajo ninguna circunstancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal podrá imponer sanciones a los afiliados a la misma. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Junta de Acción Comunal del Municipio o en su defecto al organismo superior.
PARÁGRAFO 3: Las entidades comunales de grado superior, así como el organismo estatal de control y vigilancia sólo podrán adelantar actuación disciplinaria contra los afiliados a esta Junta de Acción Comunal una vez agotadas las instancias correspondientes e imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 77. PROCESO DISCIPLINARIO: Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio o en su defecto a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control. La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación o en el Código Contencioso Administrativo si el competente es el organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO: Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término contemplado en los presentes estatutos, de lo contrario se darán por no presentados.

ARTÍCULO 78. EFECTOS DE LA SANCIÓN: Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO: Una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

ARTÍCULO 79. IMPEDIMENTO y RECUSACIÓN: Impedimento es la manifestación que hace uno o más conciliadores para que se le releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Junta Directiva decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc.

CAPÍTULO XIII
DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 80. PERÍODO: El periodo de los directivos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal es el mismo de las corporaciones públicas, Se inicia el 1° de julio y termina el 30 de junio del año en que se cumple dicho periodo. Sin embargo, la Asamblea podrá reemplazar sus dignatarios en cualquier tiempo y los elegidos terminarán el periodo en curso.

ARTÍCULO 81. FECHA DE ELECCIÓN: Los dignatarios serán elegidos el último domingo del mes de abril del año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, y su período inicia el primero de julio del mismo año;

PARÁGRAFO 1: Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión del registro hasta por 90 días;
b) Desafiliación de los miembros o dignatarios.

Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2: Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la Junta de Acción Comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante la Ley 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 82. ÓRGANOS NOMINADORES: Los dignatarios de la Junta de Acción Comunal serán elegidos por la Asamblea de afiliados, salvo los coordinadores de las Comisiones de Trabajo que serán elegidos por las respectivas comisiones.

PARÁGRAFO 1: Mínimo treinta (30) días calendario anteriores a la elección de dignatarios, en el día único nacional o en el momento de la remoción de uno o varios de los directivos y dignatarios, se constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la Junta de Acción Comunal, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios. Los miembros de este tribunal serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados.
PARÁGRAFO 2: Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del tribunal de garantías:

a) Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento d ellos requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo.

b) Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento d ellos requisitos de Ley y Estatutarios.

c) Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevará a cabo las afiliaciones; certificar junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones.

d) Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.

e) Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de dignatarios.

PARÁGRAFO 3: El Tribunal de Garantías tendrá vigencia desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando el periodo no sea superior a tres meses.
PARAGRAFO 4. En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, decretadas por el gobierno nacional, que impida la realización de Asamblea Generales de afiliados, el tribunal de garantías será constituido por un miembro de la Junta Directiva, un miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación y el Fiscal, de no estar activos estos

órganos de administración, el 10% del total de los afiliados lo constituirá del seno del registro de sus afiliados.

CAPÍTULO XIV
DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 83. ASAMBLEA PREVIA.: La Junta de Acción Comunal deberá realizar una Asamblea General Previa a la elección en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cuociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentren regulados por la Ley y demás disposiciones.

ARTÍCULO 84. POSTULACIÓN: La postulación de candidatos será por planchas, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques:

1. Directivos
2. Fiscal
3. Conciliadores
4. Coordinadores de Comisiones de Trabajo
5. Delegados

Por Plancha: Se candidatiza por escrito un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden indicado en el Artículo 84 de estos estatutos. Deberá contener mínimo las siguientes casillas: cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, número de afiliación, dirección, número telefónico y firma.

PARAGRAFO 1. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deben inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento a igual que a los demás dignatarios.
PARÁGRAFO 2. La inscripción de una plancha, será rechazada por las siguientes causas:

a. Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
b. Cuando los datos requeridos estén incompletos.
c. Cuando el número de postulados sea mayor o inferior al número de dignatarios que debe ser elegido en cada uno de los bloques.
d. Por tener notificación no estar al día algunos de los candidatos con las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás deberes adquiridos para con el organismo comunal.

PARÁGRAFO 3: Las postulaciones deberán ser presentadas por lo menos por dos (2) afiliados que no sean candidatos, hasta 72 horas antes de iniciarse la elección correspondiente, ante el miembro del tribunal de garantías designado indicando los siguientes datos: nombre y apellidos, documento de identidad, número de afiliación y firma de quienes inscriben la Plancha.

ARTÍCULO 85. SISTEMA DE ELECCIÓN: La Junta elegirá sus dignatarios conforme a la fecha considerada en el presente estatuto, mediante el sistema de elección directa o conforme a lo acordado en la asamblea previa de acuerdo a las atribuciones de Ley:

ELECCIÓN DIRECTA: Este sistema no requiere realización de asamblea el día de las elecciones. En él los afiliados ejercen su derecho al voto entre las 08:00 A.M y 04:00 P.M. La elección será válida si vota por lo menos el 30% de los afiliados a la Junta de Acción Comunal.

La elección se llevará a cabo en la sede comunal o, en su defecto en el lugar que determine la Asamblea General, con el siguiente procedimiento:

a. La elección se llevará a cabo en la sede comunal o, en su defecto en el lugar que determine la Asamblea General, con el siguiente procedimiento:
b. El tribunal de garantías fijará las planchas o listas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.
c. El tribunal de garantías suministrará las papeletas en blanco, una por cada bloque, previa identificación de los sufragantes, quienes escribirán el número de la plancha y las depositarán en la urna o urnas correspondientes.
d. Terminada la votación, el tribunal de garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.
e. Se contabilizarán los votos y se separarán por cada plancha, los votos en blanco y los votos nulos.
f. Se constatará el quorum indicado para el sistema de elección directa de conformidad con el Artículo 34 de la Ley 2166 de 2021.
g. Seguido se procederá a hacer la distribución de cargos por el sistema de consciente electoral.
h. Se dará a conocer los nombres de los nuevos Dignatarios y Directivos ante quienes en su momento estén haciendo presencia.
i. El tribunal de garantías deberá levantar y firmar el acta de elección correspondiente.

PARÁGRAFO 1: En la elección de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, sólo podrán votar los afiliados inscritos en cada una de estas comisiones.

ARTÍCULO 86. ASIGNACIÓN DE CARGOS: La asignación de cargos será por cuociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:

1. Directivos, cuyo orden será el siguiente:

a. Presidente
b. Vicepresidente
c. Tesorero
d. Secretario

2. Coordinadores de las Comisiones de Trabajo (si bien son directivos se eligen en bloque aparte conforme a la ley.)

3. Fiscal y fiscal suplente

4. Tres conciliadores.

5. Tres delegados a la Asociación de Junta de Acción Comunal y sus suplentes (si bien pueden ostentar la calidad de directivos, se eligen en bloque aparte conforme a la ley).

El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco.

El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cuociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada plancha se procede así:

a. Se toman las planchas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cuociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha.
b. Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

PARAGRAFO: Quien resultare elegido presidente será delegado por derecho propio a la asociación comunal de juntas.

CAPÍTULO XV
DE LA IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 87. COMPETENCIA: La elección de los órganos y dignatarios de la Junta de Acción Comunal, así como sus decisiones (salvo las proferidas por la Comisión de Convivencia y Conciliación), podrán demandarse ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal de la Localidad; si no la hay, ante la autoridad estatal correspondiente por competencia subsidiaria.

ARTÍCULO 88. CAUSALES

a) Cuando la decisión o la elección no se haya realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones normativas que rigen la acción comunal;
b) Cuando al momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 89. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES: Para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la Junta de Acción Comunal. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en la reunión que se impugna.

ARTÍCULO 90. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. La designación de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal a quien se dirija, o en su defecto, de la autoridad competente.
2. Nombre y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.
3. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.
4. Un relato cronológico de los hechos.
5. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
6. La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.
7. Dirección para notificación de los demandantes, demandados y afiliados elegidos y
8. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

ARTÍCULO 91. ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la Junta de Acción Comunal.
2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 92. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda deberá presentarse personalmente por todos los que la suscriban, o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano o la elección, o en su defecto ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 93. EFECTO DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación o en su defecto, por la autoridad competente y la decisión quede en firme.

CAPÍTULO XVI
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 94. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Cualquier modificación de estos estatutos por parte de la Asamblea General, deberá ser aprobada por la entidad que ejerce funciones de Inspección, Control y Vigilancia a los organismos de Acción Comunal de primero y segundo grado en el Departamento del Huila, para que entre en vigencia.

ARTÍCULO 95. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL: La aprobación, revisión y control de las actuaciones de la Junta de Acción Comunal corresponde a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control Departamental, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

ARTÍCULO 96. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO: La entidad de inspección, vigilancia y control ejerce control sobre el manejo del patrimonio de esta Junta de Acción Comunal, así como de los recursos oficiales que la misma reciba, administre, recaude o tenga bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

También realizará inspecciones y si de las mismas se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas. Contra esta decisión del ente de control, inspección y vigilancia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 97. SANCIONES: Cuando se haga caso omiso a los actos Administrativos de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, esta mediante resolución motivada podrá imponer a la Junta de Acción Comunal como persona jurídica, las siguientes sanciones:

1. Suspensión hasta por 90 días o cancelación de la personalidad o personería jurídica, según sea el caso.
2. Congelación de fondos.
3. Suspensión temporal o cancelación de las inscripciones de los dignatarios.
4. Suspensión o desafiliación de los afiliados.

CAPÍTULO XVII
DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 98. CLASES DE LIBROS: Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta de Acción Comunal tendrá los siguientes libros debidamente registrados ante la entidad de inspección, vigilancia y control y/o Gobernación del Huila.

a) De tesorería.
b) De caja menor.
c) De bancos.
d) De inventarios.
e) De actas de la Asamblea General y
f) De actas de la Junta Directiva.
g) De registro actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
h) De registro de afiliados.

ARTÍCULO 99. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta de Acción Comunal.

El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

a) Número de orden.

b) Fecha de afiliación.
c) Nombres y apellidos del afiliado.
d) Número y clase de documento de identificación.
e) Profesión u ocupación
f) Dirección y teléfono.
g) Comisión de Trabajo.
h) Firma del afiliado.
i) Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del secretario de la Junta de Acción Comunal, quien estampará su firma.

ARTÍCULO 100. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA, DE JUNTA DIRECTIVA Y DE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: En los libros de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta,
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta de Acción Comunal o la Junta Directiva, según el caso,
5. El quórum,
6. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
7. Orden del día,
8. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
9. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1: En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.
PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del secretario de la Junta de Acción Comunal la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Junta Directiva.

ARTÍCULO 101. LIBROS DE TESORERÍA: De Caja General: en él constará el movimiento del efectivo;

1. **De Caja Menor:** En él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores. Previa aprobación de la Asamblea General.
2. **De Bancos:** En él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos.

PARÁGRAFO: La Junta de Acción Comunal en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen. No obstante, la JAC, deberá pedir asesoría y capacitación para su implementación al órgano de control y vigilancia.

ARTÍCULO 102. LIBRO DE INVENTARIOS: En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta de Acción Comunal. Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

ARTÍCULO 103. REGISTRO DE LOS LIBROS: El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta de Acción Comunal, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta de Acción Comunal, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

ARTÍCULO 104. REVISIÓN DE LIBROS: El dignatario responsable del manejo de cada libro, deberá presentarlo trimestralmente ante la entidad de inspección, control y vigilancia, para su revisión, radicando fotocopia de los registros del periodo correspondiente.

ARTÍCULO 105. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS: Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la Entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes casos:

a) Por utilización total
b) Por extravío o hurto.
c) Por deterioro.
d) Por retención, y
e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

PARÁGRAFO 1: Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.
PARAGRO 2: En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.
PARÁGRAFO 3: Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.
PARÁGRAFO 4: Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.
PARÁGRAFO 5: Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

ARTÍCULO 106. SELLOS: La Junta de Acción Comunal llevará los sellos que autorice la Asamblea General.

CAPÍTULO XVIII
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 107. COMPOSICIÓN: El patrimonio de la Junta de Acción Comunal estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

El patrimonio de la Junta de Acción Comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en Asamblea General de Afiliados.

PARÁGRAFO 1: Los recursos oficiales que ingresen a la Junta de Acción Comunal para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.
PARÁGRAFO 2: Cuando vencido el término para que los ex dignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta de Acción Comunal o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello, para tomar posesión de éstos, se requiere la presencia de todos los dignatarios y por lo menos cinco afiliados a la organización. De la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes

CAPÍTULO XIX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 108. DISOLUCIÓN Y PROCESO DE LIQUIDACIÓN: La Junta de Acción Comunal se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de la Asamblea.

Disuelta la Junta de Acción Comunal por mandato legal, la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

La disolución decretada por la Junta de Acción Comunal requiere para su validez la aprobación de la autoridad competente. En el mismo acto en que la Junta de Acción Comunal apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Con cargo al patrimonio de la Junta de Acción Comunal, el liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los aportes oficiales y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la Asociación Comunal de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

ARTÍCULO 109: VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS: Los presentes estatutos entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y derogan los estatutos anteriores.

Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Afiliados, realizada el día 27 de noviembre de 2022, como consta en el Acta No. 16

MANUEL JUVER LEIVA CASTILLO
CC. 4.897.657 de Tesalia - Huila
Presidente JAC
Manuel Juver Leiva CASTILLO

DIANA MIRLED LEIVA PERDOMO
CC. 1.004.491.271 De Tesalia - Huila
secretaria JAC
Diana Mirled Leiva Perdomo